



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

**INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO**  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" . Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)" ;

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)" ; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)" ;
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)" ;
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)" ;
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)" ;
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)" ;
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)" ;

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.(...)";
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...). Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...)" ;
17. El artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.(...)";
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).(...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.(...)Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)";
19. El artículo 111 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "(...)En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-005

de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla(...)" ;

20. Por su parte el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas(...)" ;
21. Mediante memorando número GADMH-DGP-2025-1247-M, de fecha 20 de noviembre del año 2025, el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MODULARES DE VENTA, PARA UBICAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-3070-M;
22. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el delegado de la máxima autoridad mediante resolución administrativa nro. 199-ALC-GADMH-2025, de fecha 04 de diciembre del año 2025 resolvió: "(...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-005, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MODULARES DE VENTA, PARA UBICAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 66019.27(...)se designa y conforma la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, en calidad de delegado del titular del área requirente; y Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, en calidad de profesional afín al objeto contractual designada por la máxima autoridad(...)"[sic]" ;
23. Se tiene el acta número 02-GADMH-2025-MODULARES DE VENTA, de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 09 de diciembre del año 2025, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se da cuenta sobre los requerimientos de preguntas y aclaraciones atendidos;
24. Consta del procedimiento el acta número 03-GADMH-2025-MODULARES DE VENTA, de apertura de ofertas, de fecha 15 de diciembre del año 2025, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:





ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	1490829837001	CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA.	2025-12-14	10:34:57

"(...)Los señores miembros de la comisión técnica del proceso LICO-GADMH-2025-005 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MODULARES DE VENTA, PARA UBICAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA." designada mediante Resolución Administrativa Nro. 199-ALC-GADMH-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA, determinan que: Durante la apertura de ofertas se ha determinado que la oferta de CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. con RUC: 1490829837001 es la única oferta que se ha presentado. (...) "[sic]";

25. Obra del expediente el acta número 004-GADMH-2025-MODULARES DE VENTA, de calificación de ofertas, de fecha 15 de diciembre del año 2025, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...)La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código Nro: LICO-GADMH-2025-005 denominado "CONSTRUCCIÓN DE MODULARES DE VENTA, PARA UBICAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA." determina que, durante la etapa de calificación:

*La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;*

*La oferta presentada por CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. - 1490829837001, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación.*

*Finalizada la etapa de verificación y evaluación de la oferta, considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos, los miembros de la comisión técnica, recomienda continuar con el proceso Nro. LICO-GADMH-2025-005 denominado "CONSTRUCCIÓN DE MODULARES DE VENTA, PARA UBICAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA" por cumplir con la integridad de la oferta y todos los requisitos mínimos, económicos, técnicos y una vez realizada la evaluación de las ofertas por puntaje se ha determinado como el ganador al oferente CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. con 1490829837001, por un monto de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECI-NUVE CON 24/100 CENTAVOS (\$ 64,919.24USD), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA.*

*El plazo de ejecución del contrato será de 90 días, contado A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en los términos del numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Se recomienda a la máxima autoridad adjudicar al oferente CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. con RUC: 1490829837001, por haber alcanzado el puntaje más alto dentro del proceso de contratación, con un total de 95/100, por lo tanto, de manera unánime, se recomienda adjudicar el contrato a dicho proveedor, tomando en cuenta lo determinado en el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) "[sic];*

26. Consta del procedimiento el informe de recomendación, de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla y recomienda: (...) *En cumplimiento de la Resolución Nro. GADMH-ALC-2026-001 de fecha 07 de enero de 2026, se recomienda al Ing. Daniel Oramas, en calidad de delegado*





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-005

de la Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 112 del RGLOSNCP a favor del oferente CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA. con RUC: 1490829837001, para el proceso de contratación LICO-GADMH-2025-005(...)"[sic];

27. Con memorando número GADMH-DADM-2026-0076-M, de fecha 14 de enero de 2026, la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, se certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 115 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución;
28. Mediante resolución administrativa nro. GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...)"[sic]";
29. Se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 2 y 89 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

**RESUELVO:**

- Artículo 1.-** Acoger la recomendación que realiza la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso.
- Artículo 2.-** Adjudicar el contrato para el proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-005, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MODULARES DE VENTA, PARA UBICAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", a la oferente CONSTRUSTRUCTURAS C&G CIA.LTDA., tenedora del RUC nro. 1490829837001, por el monto de USD. 64919.24, en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir del día siguiente al de la autorización de inicio de obra, previa notificación de





disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

**Artículo 3.-** Para efectos de administración y fiscalización, designo al Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 14004211270, como administrador del contrato, de acuerdo a lo contenido en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 359 y 361 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, para lo cual ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia. Se designa al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como fiscalizador de la obra, quien actuará en mérito del artículo 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Artículo 4.-** Dispongo:

1. Al responsable de la Unidad de Compras Públicas, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
4. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional
5. A la Secretaría General, notifique el contenido de este acto administrativo a los servidores referidos en la parte resolutiva, así como al adjudicatario, de conformidad a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presentar la documentación correspondiente de acuerdo con el artículo 343 del mismo Reglamento.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal





Resolución Nro.  
GADMH-DMA-2026-005

de Huamboya a los 29 días del mes de enero de 2026.

**Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho**  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

Página 8 de 8